BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)............ 125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)...... 140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería.*

Ilmo. Sr.: La Declaración Tercera del Fuero de Trabajo determina que general e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 23 y 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería, aprobada por Orden ministerial de 12 de julio de 1946, quedan modificados en el siguiente sentido:

«El número de Zonas determinado en el artículo 23 queda reducido a tres, entendiéndose que las Zonas cuarta y quinta allí consignadas pasan a formar parte de la tercera Zona actual.

El cuadro de sueldos y salarios consignados en el artículo 24 queda rectificado de esta forma:

Categorías	Zona 1.ª — Pesetas	Zona 2.ª — Pesetas	Zona 3.ª — Pesetas
Técnicos:		Mensual	
Jefe de fabricación	2.095,00	1.890,00	1.715,00
Jefe de taller mecánico	1.930,00	1 805,00	1 635,00
Administrativos:			
Jefe de oficina y contabilidad	2 095,00	1 890,00	1.715,00
Oficial administrativo	1.765,00	1.640,00	1.545,00
Auxiliar de oficina	1.255,00	1.140,00	1.090,00
Obreros:		Diario	
Panaderías totalmente mecanizadas:			
Ayudante de encargado	46,00	43,00	41,00
Amasador	44 25	41,25	39,25
Ayudante de amasador	41.00	38,00	36,00
Oficial	42 75	39,75	37,75
Especialista	39,25	36,25	34,25
Fogonero	41,00	38,00	36,00
Gasista	42,75	39,75	37,75
Encendedor	42,75	39,75	37,75
Engrasador	41 00	38,00	36,00
Mecánico de primera	46,00	43,00	41,00
Mecánico de segunda	42,75	39,75	37,75
Mecánico de tercera	41,00	38,00	36,00
Peón	36,00	33,00	31,00
Panaderías semimecanizadas, con jornada de ocho horas, no sujetas a rendimiento:			
Maestro encargado	48,50	45,50	44,00
Oficial de Pala	46,00	43,25	41,50
Oficial de Mesa	44,50	42,00	40,00
Oficial de Mesa	41,50	38,75	37,00
Ayudante	38,50	35,75	34,00
Restantes panaderías sujetas a rendimiento por productor o jornada de ocho horas sin consideración de semi-mecanizadas:		Diario	
Maestro Encargado	53,25	50,00	48,25
Oficial de Pala	50,50	47,50	45,50
Oficial de Masa	49,00	46,00	44,00
Oficial de Mesa	45,50	42,50	40,50
Ayudante	42,25	39,25	37,25
Categorías comunes a todas las panaderías:			
Aprendices:			
Primer año	13,75	13,75	13,75
Segundo año	22,25	22,25	22,25
Peón	36,00	33,00	31,00
Pinches:			
De 14 y 15 años	19,50	18,00	17,00
De 16 y 17 años	22,25	20,75	19,75
De 18 y 19 años	25,00	23,50	22,50
Servicios complementarios:			
Mayordomo	44,25	41,25	39,25
Vendedor en Despachos	42,75	39,75	37,75
Vendedora en Despachos	37,00	34,25	32,75
Transportador de pan a Despachos	39,25	36,75	34,25
Repartidor a domicilio	4,75 pesetas por hora, con un mínimo de cuatro horas.		
Mujeres de limpieza	4,25 pesetas la hora.		

Art. 2.º En las panaderías totalmente mecanizadas, los trabajadores obreros de taller o fábrica percibirán mensualmente un 20 por 100 de los salarios señalados en estas Tablas; en las provincias de Madrid y Barcelona el porcentaje será de un 30 por 100. En las panaderías semimecanizadas no sujetas a rendimiento o con jornada de ocho horas, los porcentajes serán de 20 por 100 y 10 por 100, según se trate de las provincias de Madrid y Barcelona o del resto de España respectivamente.

Estos porcentajes tendrán el carácter de participación en los beneficios que la Empresa obtiene por su mecanización.

Con independencia de los salarios y porcentajes señalados, los trabajadores dedicados a la elaboración de pan de lujo en piezas inferiores a 100 gramos percibirán como remuneración por incentivo la cantidad de 0,02 pesetas por pieza fabricada.

Art. 3.º Queda suprimido el artículo 25 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panaderia.

Art. 4.º En las panaderías sujetas a régimen de rendimiento, éste será como mínimo de 100 kilogramos de harina por trabajador, a excepción de las provincias o poblaciones que tengan rendimientos superiores, que seguirán en vigor.

Art. 5.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de estímulo a la producción de modo que para igual rendimiento de trabajo los ingresos del obrero aumenten en la misma proporción que los jornales correspondientes a su categoría profesional.

Para establecer la proporción indicada se tomará como bsse la cantidad que resulte de sumar al salario de las antiguas Tablas el plus de carestía de vida de la Orden de 17 de julio de 1950 y el especial del 20 por 100 de la Orden de 23 de marzo de 1956.

Art. 6.º Los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentaje se aplicarán sobre los nuevos salarios base fijados en la presente Orden.

Art. 7.º Se fija el porcentaje del plus familiar en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 8.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 9.º Se suprime el Plus de carestía de vida señalado en la orden de 17 de julio de 1950, así como el Plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo de 1956, derogándose ambas disposiciones.

Art. 10. La presente disposición se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y producirá efectos desde el día 1 de noviembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de otubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 27 de febrero, núm. 58.)

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 25 de febrero de 1957 por la que se determina la remolacha a contratar y precios de la misma en las diferentes zonas para la campaña azucarera 1957-58.*

Ilmo. Sr.: Encomendada a este Ministerio de Agricultura, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de enero de 1957 (modificada por Orden de 23 de febrero), la distribución por zonas de la remolacha azucarera a producir y la escala de precios correspondiente, teniendo en cuenta las características agrícolas de cada zona y los rendimientos en azúcar de la remolacha producida en las mismas,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

1.° Para la campaña azucarera 1957-58 se establece una producción mínima global de 3.200 000 Tm. de remolacha azucarera, contratable por las fábricas azucareras y distribuída entre las distintas zonas, como sigue:

ZONAS		Remolacha contratable — Tm.
1.ª	Aragón, Navarra y Rioja	1 050 000
2.ª	Andalucía oriental	350 000
4.ª	Valladolid, Palencia y Aranda	530 000
5.ª	Asturias, León, Zamora y Salamanca	570 000
6.ª	Andalucía occidental	260.000
7.ª	Alava y Miranda	130 000
8.ª	Madrid y Toledo	170 000
9.ª	Huesca y Lérida	100.000
10.	Burgos	40.000
	Total	3 200 000

2.° Las Juntas Sindicales Regionales Remolachero Azucareras de cada zona establecerán, de acuerdo con los Sindicatos o Grupos Remolacheros de su jurisdicción y las fábricas azucareras, la distribución entre los agricultores del contingente de remolacha contratable, teniendo en cuenta la contratación efectuada en años anteriores, las entregas realizadas y la necesidad o tradicionalidad del cultivo.

3.° Las fábricas contratarán obligatoriamente la remolacha necesaria para la producción prevista en cada zona, no estando obligados los fabricantes a recibir remolacha producida en superficie o finca distinta de la contratada. El agricultor entregará a la fábrica la remolacha producida contratada, pudiendo exigir del fabricante que reciba en báscula cuanta remolacha haya cosechado en la superficie de cultivos reseñada en contrato.

4.° Partiendo del precio base de 775 pesetas autorizado para la tonelada de remolacha en las comarcas de riqueza media, se establecen los siguientes precios para aquellas otras comarcas con riqueza distinta a la media:

Zona 1.ª	Ptas.
Vega alta del Jiloca y sus afluentes (desde la desembocadura del río Pancrudo, aguas arriba del Jiloca, incluyéndose dicho afluente y el término de Calamocha)	315
Vega media de Jiloca (desde la desembocadura del río Pancrudo hasta el límite con Zaragoza) y línea de Alsasua a Garinoaín	799
Vega del Jalón, vega del Jiloca (sector de Zaragoza), línea de Borja, línea de Tarazona a Tudela (excepto la zona de carros de Tudela)	787
Cadrete a Muel, línea de Utrillas, Monzalbarba a Buñuel, línea de Sádaba a Gallur, línea de Pueyo a Beire, Huesca y Vicién	781
Zaragoza y sus arrabales, San Juan de Mozarrifar, Villanueva de Gállego, San Mateo de Gállego y Zuera	770
Recajo y Logroño	767
Caseda y Callipienzo	760
Ribaforada a Mendavia, Cadreíta a Pitillas, Castejón a Olvega, La Cartuja a Fuentes de Ebro	755
Línea de Zuera a Tardienta y a Jaca, Pina de Ebro a Caspe, línea de Puebla de Hijar a Tortosa	745

Zona 2.ª	Ptas.
Andalucía oriental (menos costa mediterránea) y la provincia de Jaén (desde Baeza hacia Granada)	755
Costa Mediterráneo, excepto la Vega de Málaga	735
Vega de Málaga	715
Zona 4.ª	
Soria, San Martín de Rubiales a La Vid	815
Palencia, Valladolid, Avila y Segovia	810
Zona 5.ª	
León, Salamanca, Zamora	815
Valle del Cea (Mayorga, Saelices y Castrobol)	810
Asturias	780
Zona 6.ª	
Parte de la provincia de Jaén, desde Baeza hacia Córdoba	745
Andalucía occidental	735
Zona 7.ª	
Vitoria, Miranda, línea de Estella a Vitoria	799
Fuenmayor a Haro, línea de Ezcaray a Haro	781
Zona 8.ª	
Huete, Huelves, Villacañas, Mora y Mascaraque	787
Vega del Henares y vega del Tajuña	781
Castejón, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia	770
Aranjuez y las Infantas	760
Jarama Alto	750
Seseña y Vega del Malzanares	745
Seseña Manzanares (tierras regadas con aguas residuales procedentes de la Real Acequia del Jarama)	685
Zona 9.ª	
Zona de Monzón de Cinca	745
Zona de Monarguens	685
Zona 10.ª	
Burgos	815

Si en alguna de estas comarcas, por las condiciones especiales del cultivo, la riqueza media de la remolacha producida fuese marcadamente distinta de la normal en la misma, la Junta correspondiente, teniendo en cuenta los rendimientos de la raíz durante toda la campaña obtenidos en los análisis oficiales oportunos, estudiará el precio a que se deba pagar esta remolacha, elevando informe a la Secretaría General Técnica de este Ministerio, que resolverá en definitiva.

5.° Las zonas azucareras en la campaña 1957-58 serán las mismas establecidas para la campaña 1956 57, por Orden de este Ministerio de Agricultura de 26 de enero de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* del 2 de febrero de 1956).

6.° Se mantiene la prohibición de contratar remolacha azucarera por las fábricas fuera de la zona de su emplazamiento.

7.° Queda en suspenso durante la campaña azucarera de 1957-58 la Orden de este Ministerio de 22 de noviembre de 1952, por la que se dan normas para señalamiento de superficies de siembra de remolacha azucarera.

8.° Se faculta a la Secretaría General Técnica de este Ministerio para dictar las normas complementarias al desarrollo de la presente Orden, así como para resolver cuantas incidencias puedan producirse en la ampliación de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1957.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Ministerio de Agricultura.

(Del «B. O. del E.», 3 de marzo, núm. 62.)

ORDEN *de 25 de febrero de 1957 por la que se dictan normas de contratación de achicoria y precio de la misma para la campaña 1957 58.*

Ilmo. Sr.: El normal desarrollo de la campaña pasada ha demostrado la eficacia de las normas contenidas en la Orden ministerial de 31 de marzo sobre contratación y precio de achicoria para la campaña 1956 57, si bien en la misma se ha obtenido una producción insuficiente de la citada raíz, que parece conveniente incrementar en la campaña que por la presente Orden se regula.

En su virtud, y vista la propuesta del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, que recoge los criterios concordantes mantenidos por los sectores agrícola e industrial interesados,

Este Ministerio de Agricultura dispone lo siguiente:

1.° Se declaran las provincias de Segovia, Valladolid, Toledo, Soria, Asturias y Vizcaya, como tradicionales productores de achicoria, quedando prohibido el cultivo de esta planta fuera del área geográfica de aquellas provincias.

2.° La superficie que se dedique en la campaña 1957-58 a la producción de raíz de achicoria será la necesaria para obtener una cosecha de 24.000 toneladas de raíz verde, distribuyéndose este tonelaje entre las diversas provincias como sigue:

	Toneladas
Segovia	12.000
Valladolid	9 000
Toledo	1.350
Soria	225
Asturias	1.125
Vizcaya	300
Total	24.000

En estas provincias podrá unicamente ser cultivada la achicoria en aquellas zonas que tradicionalmente han venido produciéndola.

3.° Los secaderos de achicoria contratarán esta raíz hasta cubrir el tonelaje señalado para cada provincia efectuando su distribución entre los diferentes secaderos la Comisión Provincial Ordenadora del Cultivo de Achicoria; a este efecto dicha Comisión tendrá en cuenta la propuesta que hagan los propios interesados a través del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas en que están encuadrados.

4.° La contratación de la raíz de achicoria con los agricultores se hará por toneladas, reseñando los contratos correspondientes las fincas y parcelas en que haya de cultivarse la raíz motivo de la contratación.

Los contratos se formalizarán por los secaderos en la época de siembra, extendiéndose por triplicado, y para su plena validez deberán ser visados por la Comisión Provincial Ordenadora del Cultivo, la que será depositaria del tercer ejemplar del contrato.

5.° Todos los secaderos contratables proveerán de semillas al agricultor, salvo que éste posea la semilla de su propiedad.

6.° El precio de la tonelada de raíz verde de achicoria sobre secadero será de 850 pesetas.

7.° Los secaderos están obligados solamente a recibir la raíz contratada, producida en las fincas y parcelas señaladas en contrato, admitiéndose un margen de tolerancia en las entregas del 10 por 100. Los agricultores vienen igualmente obligados a entregar al secadero contratante la raíz verde producida.

8.° La capacidad de secaje de raíz verde de cada secadero se limitará al tonelaje contratado, con una tolerancia del 10 por 100, resultando, por tanto, condición indispensable para su apertura en la Campaña de 1957 58, haber formalizado previamente contratos con agricultores y dado cuenta de los mismos a la Comisión Ordenadora del Cultivo de Achicoria.

9.° Los pagos de la raíz entregada en secaderos serán hechos efectivos por los industriales contratantes a los agricultores durante la segunda quincena de cada mes, con referencia a las entregas parciales del producto, efectuadas durante el mes anterior.

10. En cada una de las provincias señaladas en el apartado primero seguirán actuando las Comisiones Provinciales Ordenadoras del Cultivo de Achicoria, con las funciones y atribuciones que les fueron conferidas por Orden de este Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de abril).

11. Se faculta a la Secretaría General Técnica de este Departamento para dictar las normas complementarias que estime oportunas para el mejor desarrollo de la presente disposición, resolver cuantas incidencias puedan promoverse contra los acuerdos de las Comisiones Provinciales Ordenadoras de los Cultivos de Achicoria e imponer sanciones hasta de 10.000 pesetas, por incumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1957.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento.

(Del «B. O. del E.», 5 de marzo, núm. 64.)

1001

Gobierno Civil de la Provincia

El Delegado Nacional de Educación Física y Deportes, comunica a este Gobierno Civil lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura nos ha remitido una propuesta de Anteproyecto de Ley de Caza, confiando a esta Delegación Nacional el honor de abrir una información pública antes de cumplir los demás trámites para su promulgación. Con la finalidad de que este texto tenga la máxima difusión y puedan los cazadores, sociedades, propietarios y demás personas interesadas aportar sus observaciones tendentes al perfeccionamiento de la futura disposición, esta Delegación le participa lo que sigue:» «Los cazadores, afiliados o no a la Organización Federativa, deberán entregar sus sugerencias, breves y escritas a máquina y con cita de los artículos a que se refieran para proceder con la mayor eficacia a la debida agrupación y ordenación, bajo sobre

dirigido a la Federación Nacional de Caza, en la Asociación de Cazadores más próxima, o al Presidente de la Federación Provincial o directamente a la Nacional, Plaza de Santo Domingo, 16, Madrid. Los propietarios, arrendatarios y demás personas interesadas, podrán igualmente dirigir sus observaciones a la Federación Nacional de Caza a las señas que anteceden. Un ejemplar del anteproyecto será enviado a tódos los periódicos diarios y a todos los Ayuntamientos, a todas las asociaciones de cazadores, a las Jefaturas Provinciales de Caza y a los Gobiernos Civiles, en cuyas dependencias podrán leerlo los interesados. Todos los demás que lo deseen, lo pueden solicitar de esta Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, Ferranz, 16, Madrid, hasta el 31 de marzo, último día hábil para esta información pública.»

Segovia, 7 de marzo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1003

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSION

A propuesta del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local y en uso de las facultades que me confiere la norma 9.ª de la Circular de la Dirección General de 13 de diciembre de 1956, he resuelto aprobar el prorrateo de la pensión de Viudedad de D.ª FRANCISCA TOME ORTIZ, esposa del que fué Secretario de Administración Local don Felipe Martín García, en la forma siguiente:

Chañe (Segovia), 126,09 pesetas año, 10,55 pesetas al mes.

Gomezserracín (Segovia), 528,76 pesetas año, 44,05 pesetas al mes.

Pina de Esgueva (Valladolid), 102,66 pesetas año, 8,55 pesetas al mes.

Mata de Cuéllar (Segovia), 2.842,49 pesetas año, 236,85 pesetas al mes.

Cuyo total importe de 3.600 pesetas anuales, 300 pesetas al mes, ha de abonar el Ayuntamiento de Mata de Cuéllar, con derecho desde 1.º de enero del año actual, recabando de los demás las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Segovia, 4 de marzo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1004

PRORRATEO DE PENSION

A propuesta del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local y en uso de las facultades que me confiere la norma 9.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, he resuelto aprobar el prorrateo de la pensión de Viudedad de D.ª CALIXTA GIL GRANDE, esposa del que fué Secretario de Administración Local don Bonifacio Gómez, en la forma siguiente:

Hinojosas del Cerro, 21 pesetas anuales, 1,75 al mes.

Valle de Tabladillo, 161,04 pesetas anuales, 13,42 al mes.

Torreiglesias, 3.417,96 pesetas anuales, 284,83 al mes.

Cuyo total importe de 3.600 pesetas anuales, 300 pesetas al mes, ha de pagar el Ayuntamiento de Torreiglesias, recabando de los demás las cantidades correspondientes al prorrateo expresado, con derecho desde 1.º de enero del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Segovia, 4 de marzo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1029

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiendo solicitado de esta Excelentísima Diputación Provincial el adjudicatario de las obras de reparación del firme de los kilómetros 17 al 22,354 del camino vecinal subvencionado por el Estado «de Madriguera a Santibáñez de Ayllón por El Negredo», don Valentín Sanz Varas, vecino de Francos (Estebanvela), la devolución de la fianza definitiva, importante 9.782,40 pesetas, que constituyó para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las expresadas obras; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Excma. Diputación cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario de las mencionadas obras.

Segovia, 6 de marzo de 1957. — El Presidente, *Julio Peñas.*

1013

Administración de Rentas Públicas

Impuesto sobre plásticos

Por la presente se hace público, para general conocimiento, que por Decreto de 11 de enero de 1957, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1955, artículo 13, apartado b), se crea el Impuesto sobre plásticos, que se integran en la Contribución de Usos y Consumos, rigiéndose, además de por los preceptos del citado Decreto de su creación, por los del Reglamento de 28 de diciembre de 1945 (Libro I del Texto Refundido de la Contribución de Usos y Consumos).

Dicho Impuesto, que empezará a regir en 1 de febrero de 1957, grava las materias plásticas, tanto las termoendurecibles, como las termoplásticas, las siliconas y otras resinas, que se utilicen para la obtención de artículos plásticos, en sus distintas modalidades de objetos, barnices, revestimientos estratificados, etc., tal como las expresadas materias se suministran a los transformadores o usuarios, así como el caucho, su latex y «crepe», ya sean naturales o sintéticos y los desperdicios de caucho a su importación.

El tipo de gravamen será el 5 por 100 sobre la base tributaria estimada en la forma dispuesta en el artículo tercero del Reglamento de 28 de diciembre de 1945.

Desde la indicada fecha de 1 de febrero de 1957, todas las personas naturales o jurídicas sujetas a tributación por dicho Impuesto, y con arreglo a lo señalado en el artículo segundo del citado Reglamento de 28 de diciembre de 1945, vendrán obligadas a cargar en factura su importe y posteriormente a declarar e ingresar el Impuesto en el Tesoro, en los plazos legales que para ello menciona el expresado Reglamento.

Igualmente, todas las personas naturales o jurídicas afectadas por el Impuesto de plásticos, deberán presentar, ante esta Administración de Rentas Públicas, antes de 31 de marzo de 1957, la correspondiente declaración inicial, a que hace referencia el artículo 11 del Reglamento de 28 de diciembre de 1945.

Segovia, 6 de marzo de 1957.—El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

1017

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Exposición al público del pliego de condiciones que ha de regir en la contratación del suministro e instalación de los elementos necesarios para el nuevo alumbrado eléctrico de la Plaza de Franco

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir la contratación del suministro e instalación de los elementos necesarios para el nuevo alumbrado eléctrico de la Plaza de Franco, se anuncia al público, de acuerdo con lo que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas contra el referido pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 2.º de la Secretaría de esta Excma. Corporación.

Segovia, 2 de marzo de 1957.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

1005

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1.º de marzo del año actual, expediente de Transferencia de Créditos en el Presupuesto Extraordinario de 1954 por un importe de pesetas 378.173,00 (trescientas setenta y ocho mil ciento setenta y tres pesetas), de conformidad con el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público dicho expediente, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Segovia, 6 de marzo de 1957.—El Alcalde, Angel Sanz Aránguez.

1005

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1.º de marzo del año actual, expediente de Transferencia de Créditos en el Presupuesto Ordinario de Gastos del ejercicio de 1957, por un importe de pesetas 1.030.500 (un millón treinta mil quinientas pesetas), de conformidad con el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público dicho expediente, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Segovia, 6 de marzo de 1957.—El Alcalde, Angel Sanz Aránguez.

1014

Intervención de Hacienda de Segovia

ANUNCIO

Por doña Valentina Torrego Migueláñez, como viuda de don Casimiro de Diego, en instancia dirigida al Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda, manifiesta habérsele extraviado el resguardo de depósitos de dos mil pesetas, que constituyó el día 2 de diciembre de 1950, en concepto de «Necesario sin Interés», bajo los números 680 de entrada y 1452 de registro, para responder, como fianza, de un servicio público discrecional de mercancías con radio de acción comarcal, con el camión de su propiedad matrícula SG.-1380, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Segovia.

Lo que se anuncia en este periódico para oir las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin además de que llegado a conocimiento de las personas que lo hubieren encontrado se sirvan presentarlo en el Negociado de dicha sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente al que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Segovia, 6 de marzo de 1957.—*El Delegado de Hacienda.*

1015

Colegio Oficial de Auxiliares Sanitarios

SECCION DE PRACTICANTES

SEGOVIA

Igualatorio mínimo de servicios de Practicante que a propuesta de este Colegio Provincial, ha sido aprobado por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios en fecha 18 de diciembre de 1956.

1.º Por iguala mínima de servicios de Practicante en la Capital, se percibirán diez pesetas mensuales.

2.º Por iguala mínima obligatoria de servicios de Practicante en la provincia, incluídos todos los que consten en el Contrato Oficial establecido por el Colegio, diez pesetas mensuales.

En aquellos casos en que tradicionalmente se divida la iguala en categorías, se percibirá el 50 por 100 de lo que tenga establecido en su igualatorio el Médico Titular.

3.º De estos igualatorios quedan excluídos todos los servicios que supongan más de dos visitas diarias y los tratamientos especiales.

4.º Cuantas dudas o diferencias puedan surgir por aplicación de las presentes tarifas, serán resueltas por este Colegio Oficial de Auxiliares Sanitarios (Sección de Practicantes).

Segovia, 1 de enero de 1957.—El Presidente, *Julio Calle.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1016

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente, hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de mayor cuantía por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre de doña Juana Guantes Díez, y otros, contra doña María Guantes Herrero y don Ricardo Rodríguez Guantes, representado por el también Procurador don Rafael de Andrés Paños, y doña Felicitas Guantes Herrero, don Eugenio, don Macario, don Cipriano, don Victoriano, doña María Baldomera, doña Agapita-Casilda y doña Leandra Rodríguez Guantes, declarados en rebeldía, sobre división de cosa común, y en trámite de ejecución de sentencia, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez las siguientes fincas urbanas en esta ciudad de Segovia:

Una casa en la calle Pinilla, número tres, que mide ocho metros de fachada y catorce de fondo, dividida en habitaciones para dos vecinos completamente independientes; linda derecha, entrando, casa y corral de los herederos de José Gila; izquierda, de Guillermo Fernández; espalda, de Vicente Rivero, y frente, la calle de su situación; tasada en la cantidad de *cincuenta y nueve mil quinientas veinte pesetas.*

Otra casa en la calle Santa, señalada con el número siete antiguo y dós moderno, compuesta de planta baja, principal, segundo y desván, con su corral a la entrada y jardín a la parte

de atrás, que toda ocupa una superficie de ciento treinta y ocho metros cuarenta decímetros y doce centímetros cuadrados; y linda frente, a calle Santa y casa Pedro Rico; izquierda, entrando, paneras y jardín de don Napoleón Maltrana; derecha, de Mariano Gil Perlado, y espalda, casa de don Napoleón Maltrana; tasada en la cantidad de *ciento setenta y un mil ciento cuarenta y cuatro pesetas.*

Otra casa en la Parroquia de San Justo, al sitio titulado plazuela del Cerrillo, señalada con los números diez, diez duplicado y doce, hoy sólo diez y doce, distribuída en varias dependencias que de hecho aparece como dos casas, por el Registro y en la titulación como una sola; ocupa todo una superficie de sesenta y cinco metros y ochenta y seis decímetros cuadrados, y linda asimismo la totalidad, por Saliente o izquierda, casa Pedro Ruiz y parte del terreno titulado del Cerrillo; Sur, o espalda, del citado Pedro Ruiz, y Poniente y Norte, o derecha y frente, con él expresado terreno del Cerrillo, a cuyo lado tiene la puerta de entrada; tasada en la cantidad de *setenta y seis mil trescientas cincuenta y nueve pesetvs noventa céntimos.*

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, el día NUEVE DE ABRIL PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE SU MAÑANA, bajo las siguientes condiciones:

Las expresadas fincas salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasadas, pudiéndose hacer posturas por cualquiera de ellas, sin que sean admitidas las que no cubran los tipos de tasación que se dejan marcados, realizándose la subasta por el sistema denominado de pujas a la llana.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el cinco por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que el pliego de condiciones y los títulos de propiedad quedan de manifiesto en Secretaría para instrucción de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Segovia a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—*Carlos Bueren.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

SUBASTAS

993

AYUNTAMIENTO DE ENCINILLAS

Subasta de obras

Se saca a subasta pública la ejecución de las obras de conducción de aguas y construcción de una fuente-abrevadero pública para el abastecimiento del pueblo de Encinillas.

El precio tipo para la subasta es el de sesenta y siete mil quinientas ochenta y siete pesetas con treinta y nueve céntimos (67.587,39 pesetas), importe del presupuesto de contrata de referidas obras, ateniéndose este Ayuntamiento a lo preceptuado en el Decreto de 22 de diciembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 357), y conforme el aludido y superior Decreto, este Ayuntamiento se reserva la facultad de adjudicar las precitadas obras a la proposición más baja o declararla desierta en caso de que todas las proposiciones fueran de cuantía superior a la fijada en el referido presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en la Sala Capitular de este Ayuntamiento a las doce horas del día primero hábil después de haber transcurrido veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le represente y Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir el depósito previo de dos mil veintisiete pesetas con sesenta y tres céntimos, importe del tres por ciento del tipo de subasta, en la Depositaría Municipal.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta serán reintegradas con arreglo a lo determinado en la vigente Ley del Timbre, y se ajustarán al modelo que al final se inserta, debiendo ser presentadas por los licitadores o sus representantes legales en la Secretaría Municipal, durante las horas de once a trece de todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca inserto en el B. O. de esta provincia este anuncio de subasta hasta las doce horas del anterior hábil señalado para la misma.

A todos los pliegos de proposiciones se acompañarán los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad del licitador.

b) Carta de pago acreditativa de haber constituído la garantía provisional.

c) Carnet de Empresa correspondiente y último recibo de la contribución industrial.

d) Declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Dichos documentos deberán ser reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre, e irán cerrados en un solo sobre, a cuyo efecto se podrán lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias el licitador.

En el anverso del pliego que encierre la proposición consignará el solicitante lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de conducción de aguas y construcción de una fuente-abrevadero púbica para el abastecimiento del pueblo de Encinillas». (Fecha y firma del licitador).

Las obras habrán de estar terminadas en un plazo de cuatro meses, a contar desde el día que se inicien las mismas.

Los pagos al contratista se verificarán mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero Director de las obras.

Los pliegos de condiciones, proyectos, memorias, planos, proyecto y demás documentos inherentes a la subasta se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal todos los días hábiles durante el plazo y horas de presentación de pliegos.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., de profesión ..., enterado del anuncio de subasra de las obras de conducción de aguas y construcción de una fuente-abrevadero pública para el abastecimiento del pueblo de Encinillas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., de fecha... de... de 1957, me comprometo a tomar a mi cargo las referidas obras con estricta sujeción a las condiciones facultativas y económicas insertas en los pliegos correspondientes y demás requisitos por la cantidad de ... (en letra) pesetas ... céntimos. (Fecha, firma y rúbrica del licitador).

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinillas (Segovia).

Encinillas a 1.° de marzo de 1957. El Alcalde, *Constancio Barroso.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

945

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Confeccionada la liquidación del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento y ejercicio de 1956, queda expuesta al público, con los documentos que la integran, en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, al objeto de que pueda ser examinada por cuantas personas lo consideren oportuno y presentar las reclamaciones que estimen justas.

San Cristóbal del Cuéllar, 1.° de marzo de 1957.—El Alcalde.

948

YANGUAS DE ERESMA

Confeccionada la liquidación del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1956, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinada por cuantas personas lo consideren oportuno y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Yanguas de Eresma, 28 de febrero de 1957.—El Alcalde, Ambrosio Lázaro.

954

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Escarabajosa de Cabezas a 28 de febrero de 1957.—El Alcalde, Juan Martín

959

VALVERDE DEL MAJANO

ANUNCIO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto Ordinario de 1956, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de los justificantes o documentos que la integran, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar a tenor y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y Texto refundido de 1955.

Valverde del Majano, 1.° de marzo de 1957.—El Alcalde, Paulino Pérez.

962

SANCHONUÑO

EDICTO

Instruído expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sanchonuño a 1.° de marzo de 1957. El Alcalde, Francisco Rico.

972

EL ESPINAR

EDICTO

Habiéndose recibido del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería el expediente de deslinde parcial de un tramo de la Cañada Real Leonesa, en este término municipal, desde el cruce de dicha vía pecuaria con la carretera de Madrid a La Coruña hasta el paso de la misma por encima del túnel del ferrocarril Madrid-Segovia,

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se expone al público dicho expediente, durante el plaz[o] de quince días, para general conoci[miento] de organismos, entidades y particulares que pudiera afectar y [a] efectos de reclamaciones que pudie[ran] presentarse.

El Espinar, 4 de marzo de 1957.—El Alcalde, A. Calvo

CANTALEJO

97[4]

Instruído expediente de habilita[ción] y suplemento de crédito si[n] transferencia en el Presupuesto Mu[nicipal] Ordinario del ejercicio en cur[so], para atender a las ob'igaciones cuyo detalle consta en aquél, se expo[ne] al público por término de quince días, durante los cuales podrán pre[sentar] reclamaciones ante la Corpora[ción] Municipal las personas naturales y jurídicas enunciadas en el artícul[o] 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos señalados en el párraf[o] primero del artículo 684 de dicho tex[to] legal.

Cantalejo, 2 de marzo de 1957.—El Alcalde, César-Luis Fresneda.

97[ ]

Alcaldía de Condado de Castilnovo

El Ayuntamiento de esta villa ins[truye] expediente para calificar de par[cela] no utilizable el terreno de la calle La Fuente, en el barrio de Valdesa[ ] lindante con don Manuel Estebaran[z] Yagüe. Lo que se hace público a lo[s] efectos de los artículos 7 y 8 del Re[glamento] de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presen[tar] observaciones en el plazo de u[n] mes.

Condado de Castilnovo, 1 de marzo de 1957.—El Alcalde, *José de Francisco Redondo.*

97[ ]

Alcaldía de Condado de Castilnovo

El Ayuntamiento de esta villa ins[truye] expediente para calificar de par[cela] no utilizable el terreno sobrante de la calle Mayor del barrio de Torre[cilla]. Lo que se hace público a lo[s] efectos de los artículos 7 y 8 del Re[glamento] de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presen[tar] observaciones en el plazo de u[n] mes.

Condado de Castilnovo, 1 de marzo de 1957.—El Alcalde, *José de Francisco Redondo.*

97[ ]

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

Terminadas y recibidas definitiva[mente] las Obras del Proyecto de Ele[vación] de Aguas y Construcción de tres Fuentes Públicas, ejecutadas por el contratista don Cesáreo Vázquez Arroyo, en cumplimiento a lo dispues[to] en el artículo 88 del vigente Regla[mento] de Contratación de las Corpo[raciones] Locales, se hace público durante el plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda presentarse reclamaciones contra [la] garantía de la fianza constituída por quienes creyeren tener derecho ex[i]gible por razón de suministro de ma[teriales] u otros conceptos.

Fuenterrebollo a 2 de marzo de 1957.—El Alcalde, *Valeriano Cristóbal.*

Ayuntamiento de Riaza

9[ ]

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordi[nario], formado para atender el pago de ampliación de la red de distribu[ción] de agua potable a Riaza y su pliego de condiciones, estará de ma[nifiesto] al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quin[ce] días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mis[mo] las reclamaciones y observacio[nes] que se estimen convenientes.

Riaza a 27 de febrero de 1957.—El Alcalde, *Teodoro Gonzalo Vela.*

IMPRENTA PROVINCIAL